

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00691-00
DEMANDANTE: NAISLA CARABALI.
DEMANDADO: ELBA ALTUZARRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en donde da cuenta de la inscripción de la demanda.

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, en cuanto refiere se incluyó en el Registro Nacional de Pertenencias (Tyba) el contenido de la valla.

Se designa como curador ad litem de las PERSONAS INDETERMINADAS en la PRESCRIPCIÓN POR VIA DE EXCEPCION, al abogado **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, quien puede ser contactado en el correo electrónico azulgatt69@hotmail.com, gustavotamayotamayo@gmail.com, y en los teléfonos 300 563 6062 y 319 259 0306, y deberá notificarse del auto que admitió la demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Líbrese el correspondiente telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Se advierte que el cargo será de obligatorio cumplimiento y se entenderá aceptado con el acto de notificación personal del auto quedispuso las cargas del artículo 375 proferido dentro del asunto.

Ahora, con el fin de salvaguardar el estado de salud tanto de los colaboradores de ésta Sede Judicial, como del curador designado, por secretaría indíquesele al curador designado la forma, fecha y hora, en que se efectuará la notificación personal. **Comuníquesele por el medio más expedito.**

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **13 de octubre de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado Municipal

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe56c8f789ba984bca5d3a03e4fec9b94df7e24c10bb417aa88b2abceebb30f**

Documento generado en 11/10/2021 10:12:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>